

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 337

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 21 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil; lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión de doña Aurora Eusebio Pérez, como viuda del Médico de A. P. D. don Manuel Godín Orozco.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Mondéjar, en sesión de 10 de Agosto de 1952, acordó señalar a doña Aurora Eusebio Pérez la pensión de 1.500 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de 6.000 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido en 16 de Febrero de 1951, sumó un total de 36 años, 1 mes y 17 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Boltaña y Mondéjar, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vista la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Doña Aurora Eusebio Pérez percibirá del Ayuntamiento de Mondéjar la pensión de viudedad de 1.500 pesetas anuales, 125 pesetas al mes, con efectos desde el 17 de Febrero de 1951, siguiente al día del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Boltaña, 3'50 pesetas al mes; Mondéjar, 1.496'50; 124'70.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 27 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

2715

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 4 DE AGOSTO DE 1952 sobre arresto subsidiario en caso de falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles.

Como natural consecuencia de las funciones preventivas que para la conservación del orden y de la moral públicos están encomendadas a los Gobernadores civiles, nuestra legislación provincial les atribuyó siempre la facultad de imponer determinadas sanciones, cuya necesidad y eficacia fueron reconocidas lo mismo en la Ley de veintidós de agosto de mil ochocientos ochenta y dos que en el Estatuto aprobado por Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, que las incorporaron a sus respectivos textos.

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada por la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, consignó el mismo principio y autorizó también la imposición de multas gubernativas, omitiendo, sin embargo, la posibilidad de su sustitución por el correspondiente arresto en caso de su impago, lo que acarrea, en ocasiones, la ineffectividad de la sanción, con descrédito del inexcusable principio de autoridad.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y para restablecer la legalidad tradicionalmente vigente en la materia,

### DISPONGO:

Artículo primero. La falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles en uso de las atribuciones que les confiere el apartado i) del artículo doscientos sesenta del texto articulado de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, podrá ser sancionada por la misma autoridad con arresto supletorio hasta un máximo de quince días, a razón de quince pesetas por día.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO



# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 referente a las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos que se citan de las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Los artículos segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Ordenación de Solares y cuarenta y siete del Reglamento para su aplicación de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, condicionan la extinción de los arrendamientos de los solares e inmuebles afectados por dicha Ley y Reglamento al pago de las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres; pero, según ésta, tales indemnizaciones varían si la excepción de prórroga obligatoria de los contratos establecidos por el artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se funda en que el propietario necesite para sí la vivienda o local de negocios, o por proyectar el derribo de la finca para edificar otra con las características que el número dos de dicho artículo señala.

Uno de los fines perseguidos por la legislación sobre solares es el de su edificación, o el de la demolición de los inmuebles que, a tenor del artículo noveno de la Ley, sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate para proceder a su nueva construcción.

La aplicación del artículo cuarenta y siete del vigente Reglamento, al disponer que los derechos del usuario quedan extinguidos una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueron pagadas las indemnizaciones, ha motivado dudas en numerosos casos, por su falta de precisión, sobre la cuantía y naturaleza de las que deben percibir los arrendatarios de viviendas o locales de negocio, cuando correspondan a fincas incluidas en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa; y dada la evidente analogía que existe entre la causa segunda del artículo setenta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos y la de los preceptos aludidos sobre ordenación de solares, es necesario precisar el concepto de tales indemnizaciones.

De otra parte, ha sido planteada reiteradamente la cuestión relativa al posible derecho de retorno al nuevo local que admite el artículo ciento cuatro de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y si bien es cierto que el artículo segundo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sólo se refiere al pago de las indemnizaciones, justifica esa imprecisa terminología el que esta Ley fué anterior a la de Arrendamientos Urbanos y no podía, por tanto, recoger una modalidad establecida con posterioridad.

Razones de justicia y equidad aconsejan determinar el doble carácter de la indemnización, que tanto puede estar constituida por un pago en metálico, cuanto por el reconocimiento de un derecho; y admitida esta dualidad en la Ley de Arrendamientos Urbanos, es lógico aceptarla asimismo en paridad de casos cuando se trate de inmuebles afectados por la legislación de solares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos segundo de

la Ley de Ordenación de Solares y cuarenta y siete de su Reglamento, serán las señaladas por el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, o sea seis meses de alquiler para los arrendatarios de viviendas y un año para los de locales de negocios.

Artículo segundo. Los arrendatarios desalojados podrán optar entre el expresado pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo ciento cuatro y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero. El pago de tales indemnizaciones, cuando no se optara por el derecho de retorno al nuevo local, se verificará ante la Autoridad municipal, a la vista de los contratos de inquilinato y documentos que lo justifiquen, cuya Autoridad comprobará si son las cantidades que corresponden con arreglo al artículo ciento tres de la citada Ley. En tal caso, si el arrendatario se negare a percibir el importe de las indemnizaciones, se procederá a consignarlas en el Juzgado Municipal respectivo, continuándose el procedimiento en la forma prescrita en el párrafo segundo del citado artículo cuarenta y siete, sin que contra los acuerdos de la Alcaldía ordenando el lanzamiento quepa recurso alguno, ni tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por causa de reclamaciones, adopción de acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Artículo cuarto. Los preceptos del presente Decreto no privarán a los usuarios de las acciones judiciales de que puedan creerse asistidos sobre cualquiera otra indemnización por los perjuicios que estimen se les irrogan, cuyas acciones habrán de ejercitarse por separado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se modifica el artículo 27 de la de 29 de marzo de 1946 sobre plus familiar.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de 29 de marzo de 1946 por la que se aprobaron las normas para la efectividad del llamado plus de cargas familiares, que fué modificada en su artículo 27 por la de 15 de diciembre de 1950, elevando el valor del punto que en aquélla se fijaba a los efectos de la distribución del exceso que resultase, aconseja suprimir las cifras topes que en esta última se consignan a fin de que se dé a la totalidad del fondo que constituye el indicado plus el destino real de ayuda a los trabajadores y sus familias, cumpliéndose plenamente de esta manera la finalidad que con dicha conquista social se perseguía. Justifica, asimismo, la conveniencia de adoptar tal medida, no sólo la circunstancia de que con ella se beneficia a los perceptores del plus, es decir, a aquellos trabajadores para los cuales se creó, sino también la consideración de que apenas se perjudica el resto del personal adscrito a la empresa, y menos aún, a los de inferior categoría y retribución, que son los más necesitados de protección, toda vez que distribuyéndose el exceso del fondo que integra el plus familiar en la parte que rebase los topes que en la disposición antes aludida se señalan como máximo valor del punto, entre todo el personal, pero no por iguales partes sino en proporción a los sueldos que cada uno percibe, resulta indudable y las estadísticas así lo demuestran, que era escasísima la cuantía que por este concepto percibían los productores más modestos.

Por otra parte, se estima también procedente modificar la denominación de Plus de Cargas Familiares que

figuraba en las Ordenes de 19 de junio de 1945 y de 29 de marzo de 1946 por la de Plus Familiar, con que ya se viene conociendo este devengo y que se ajusta más al alto fin para que fué instituido.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 27 de la Orden de 29 de marzo de 1946 quedará redactado así:

«Los trabajadores con derecho al Plus Familiar lo harán efectivo sin limitación alguna en cuanto al valor del punto, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Orden.»

Art. 2.º Se sustituye en la Orden de 29 de marzo de 1946 la expresión «Plus de Cargas Familiares» por la de «Plus Familiar», en cuyo sentido deberán entenderse modificados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 18, 19, 26, 30 y 32 de la misma.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para la caza del faisán.

Ilmo. Sr.: Una de las misiones del Ministerio de Agricultura y por su especialidad de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, es la conservación y fomento de las especies útiles desde el punto de vista cinegético, y resulta evidente que merece esta protección una gallinácea de tanto interés como el faisán, cuya cría tanto ha decaído, en contraste con la atención que se le dispensa en otros países. Por otra parte, es lógico que las personas que por su propia iniciativa y realizando gastos de consideración han logrado conseguir un buen plantel de reproductores, tengan la debida protección del Estado, evitando la destrucción de los ejemplares que por su propio esfuerzo han conseguido en beneficio del país.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Podrá cazarse el faisán, durante las épocas permitidas, en las fincas cerradas, acotadas o vedadas, únicamente por sus dueños, arrendatarios o personas a quienes aquéllos autoricen por escrito, así como las que por cualquier título civil o administrativo les correspondiese su disfrute, conforme a lo establecido en la vigente Ley de 16 de mayo de 1902, quedando prohibido el ejercicio de la caza para dicha ave, por un plazo de cinco años, en cualesquiera otros terrenos de la Nación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto de la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», que el pago de la nómina correspondiente al mes de Julio de 1951 se efectuará en las oficinas de esta

Junta Provincial de Beneficencia, sitas en el edificio del Gobierno Civil, durante los días 5, 6 y 7, ambos inclusive, del mes de Noviembre próximo, de las doce a las catorce horas.

Los Gestores Administrativos efectuarán el cobro los días 6 y 7, durante las horas de dieciocho a veinte.

Se advierte la obligación de presentar una autorización firmada por el perceptor, caso de que no sea precisamente el titular quien se presente a cobrar la pensión.

Guadalajara 29 de Octubre de 1952.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado.

2470

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### EDICTO

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en expediente seguido ante esta Magistratura al número 133-52, a instancia de don Mariano García Lázaro, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por salarios, y por desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandado don Cándido López Gordo, por el presente se le cita y emplaza de comparecencia para ante esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Topete, número 10, segundo, para el día seis del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en que tendrán lugar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, previniéndole que para el acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba que la Ley determina como admisibles de derecho y que estime pertinentes para su defensa; apercibiéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en cumplimiento de lo acordado extendiendo el presente en Guadalajara a 23 de Octubre de 1952.—El Secretario, Alejandro de la Serna.

2388

## Ayuntamientos

### OCENTEJO

El día 6 del próximo mes de Noviembre y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de seiscientos un pinos (601) maderables, que cubican 78,892 metros procedentes del monte número 68 del Catálogo, sirviendo de tipo índice el de trece mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (13.194'84).

A las once de igual día, el de 305 pinos maderables, por un total de 50,386 metros, por el tipo índice de nueve mil setecientas veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos (9.724'25).

Ambos aprovechamientos se hallan excluidos de entrega forzosa de traviesas a la RENFE.

Los pliegos de proposición para optar en las subastas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día anterior a la celebración de las mismas, debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente Ley de Timbre y acompañado a la proposición el documento que acredite haber hecho efectivo el ingreso correspondiente al 5 por 100 del tipo señalado para cada

subasta, así como igualmente el certificado profesional que corresponda, siendo éstos los correspondientes a las clases A, B o C, por hallarse este aprovechamiento incluido en el grupo 1.º Se hará constar en el sobre para qué subasta es el pliego entregado.

La ejecución de los aprovechamientos se llevarán a efecto por las disposiciones actualmente en vigor.

El modelo de proposición se ajustará estrictamente al publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232 de 20 de Agosto de 1949.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el día previsto para la celebración de la subasta y a la hora indicada en las mismas.

Ocentejo 16 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Pedro Vindel. 2289

(Derechos de inserción, 69'00 ptas.)

### TARAVILLA

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, el día 9 de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de trescientos cuarenta y un pinos, que cubican ciento noventa y cuatro metros con ochocientos ochenta decímetros cúbicos de madera, derribados por los estudios de la nueva ordenación y convenientemente pelados, en el monte número 194-195 del Catálogo, para el año forestal 1952-53, sirviendo como precio índice de la subasta el de treinta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, encontrándose clasificada dicha madera en el grupo primero.

Los certificados a exigir serán de las clases A, B o C.

Este disfrute no ha sido declarado apto para la elaboración de traviesas, por lo que no se le fija cupo obligatorio para entregar a la R. E. N. F. E.

Los pliegos para optar en la subasta serán presentados hasta quince minutos antes de la hora señalada para la misma e irán acompañados del resguardo de haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de licitación.

El que resulte adjudicatario se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento y todos cuantos gastos dimanen de los referidos aprovechamientos, hallándose de manifiesto dichos presupuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el pliego de condiciones económico-administrativo.

La ejecución de los citados aprovechamientos se regirá por las disposiciones actualmente en vigor, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto último, Ordenes del Ministerio de Agricultura, Servicio de la Madera, y pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Septiembre de 1932 y económico-administrativo formado por el Ayuntamiento en cuanto en nada se oponga a los preceptos que señalan las disposiciones anteriormente referidas.

No se inserta modelo de proposición, ya que éste se halla publicado oficialmente por la Superioridad para esta clase de enajenaciones, al que habrán de adaptarse los proponentes.

Taravilla 10 de Octubre de 1952.—El Alcalde, P. A., firma ilegible. 2339

(Derechos de inserción, 70'50 ptas.)

### CONDEMIOS DE ABAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización del Distrito Forestal de la provincia, se sacan a subasta para el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once, el aprovechamiento de 350 árboles de pino, que cubican 297'488 metros cúbicos de madera y 400 estéreos de leña, del monte número 20 del Catálogo, de los de esta provincia,

correspondiente al próximo año forestal 1952-53, clasificado en el grupo 2.º, sirviendo como precio índice el de 80.363'53 pesetas.

Los certificados a exigir serán de las clases A, B o C; quedando obligado el que resulte adjudicatario a entregar a la RENFE 446 traviesas.

La admisión de pliegos para esta subasta tendrá lugar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de dar comienzo la misma, todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a las catorce horas.

Será rechazado todo pliego que no se acompañe por separado el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos de Guadalajara el 5 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones para optar a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina.

El que resulte adjudicatario se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento y todos cuantos gastos dimanen del citado aprovechamiento.

Se reitera, en evitación de que los pliegos no sean admitidos, que el depósito del 5 por 100 habrá de ser en la Caja General de Depósitos de Guadalajara, ya que en este Ayuntamiento no será admitida cantidad alguna en metálico.

La ejecución del citado aprovechamiento se regirá por las disposiciones actualmente en vigor sobre la materia, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto último, Ordenes del Ministerio de Agricultura, Servicio de la Madera, y pliegos de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Septiembre de 1932 y económico-administrativo formado por el Ayuntamiento en cuanto en nada se oponga a los preceptos que señalan las disposiciones anteriormente referidas.

No se inserta modelo de proposición, ya que éste se halla publicado oficialmente por la Superioridad para esta clase de enajenaciones, al que habrán de adaptarse los proponentes.

Condemios de Abajo 8 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Plácido Abad. 2131

(Derechos de inserción, 78'00 ptas.)

### TORREMOCHA DEL PINAR

#### Subasta

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento y teniendo en cuenta las normas fijadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, sobre libertad vigilada de maderas y leñas y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre corriente, el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de 780 árboles de pino existentes en los tranzones 6 y 7 del cuartel B del monte de estos propios, número 206 del Catálogo, «Dehesa y Pinar», y año forestal de 1952-53, que cubican 399,715 metros cúbicos de madera y 29,743 metros cúbicos de leña de copa, bajo el precio índice de 63.085'81 pesetas y presupuesto de gastos.

La referida subasta se halla clasificada en el grupo primero, certificados a exigir A, B o C, con cupo de 78 traviesas de entrega a la RENFE.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 13 de Noviembre próximo, con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañando a las mismas el

resguardo de haber constituido previamente el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 de Noviembre, en las mismas condiciones, hora y local.

Torremocha del Pinar 17 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Martín Abad. 2206

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, de fecha ..., en el monte número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», de la pertenencia de los propios de Torremocha del Pinar, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

Torremocha del Pinar a ... de ... de 1952.

El interesado.

(Derechos de inserción, 91'50 ptas.)

### ARBETETA

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las siguientes obligaciones: Para completar el pago de la cuota del Instituto Provincial de Higiene y aumento de sueldos y gratificaciones a los funcionarios, según el Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Arbeteta 20 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Manuel Martín. 2252

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

### USANOS

El Alcalde Nacional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y con objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, por el lapso de tiempo de ocho días, los repartimientos de las exacciones municipales, tanto de los animales domésticos como de los vehículos de tracción animal y de las bicicletas, respectivamente, correspondientes dichos repartimientos al año de 1952 actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos expresados.

Usanos 21 de Octubre de 1952.—El Alcalde Presidente, P. O., P. Antón. 2235

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alustante, el proyecto de presupuesto municipal, las ordenanzas y el padrón de urbana, por quince días.

Saúca, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Cercadillo, el presupuesto municipal, las ordenanzas, el expediente de transferencia de crédito y el padrón de urbana, por quince días.

Campillo de Ranas, Colmenar de la Sierra y Majaerayo, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Gárgoles de Abajo, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Galve de Sorbe, la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Atanzón, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días; la matrícula industrial, por ocho días.

Horche, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, las ordenanzas municipales y el padrón de urbana, por quince días.

La Puerta, el padrón de urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por ocho días.

Barriopedro y Masegoso de Tajuña, el padrón de urbana, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Somolinos, las ordenanzas municipales para el año 1953, por quince días.

Alboreca y Alcuneza, las cuentas municipales, el expediente de suplemento de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Valderrebollo y Villaescusa de Palositos, el padrón de urbana y la matrícula industrial, por diez días.

Gajanejos y Viana de Mondéjar, el padrón de urbana y la matrícula industrial, por ocho días.

La Bodera y Riofrío del Llano, el presupuesto municipal, el expediente de suplemento de crédito, el padrón de urbana y la matrícula industrial, por quince días.

El Cubillo de Uceda, el expediente de habilitación de crédito, el padrón de urbana y la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Usanos, los padrones de rústica y urbana y la patente nacional de automóviles, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Quer, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Romanones, el expediente de suplemento de crédito, las ordenanzas municipales y la patente nacional de automóviles, por quince días.

Sigüenza, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Yela, el expediente de habilitación de crédito, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas municipales, por ocho días.

Villanueva de la Torre, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Auñón, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Campisábalos, el padrón de urbana, la patente nacional de automóviles y el presupuesto municipal, por quince días.

Bujalaro, Castilblanco de Henares, Castilmimbres, Cendejas de la Torre, Oter, Pinilla de Jadraque, Torremocha de Jadraque y Valdearenas, el padrón de urbana, por ocho días.

Herrería, el proyecto de presupuesto municipal, el padrón de urbana, la matrícula industrial, la patente nacional de automóviles y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 30 de 1952, por el delito de robo, contra otros y Vicenta Yago Ginés, y por el presente se notifica a dicha procesada que con fechr 22 de Agosto próximo pasado se dictó auto de conclusión en el sumario indicado, y se acordó su emplazamiento para que en término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Guadalajara, a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar, así como la obligación que tiene de nombrar Abogado y Procurador que, la defienda y represente, y caso de no verificarlo se la designarán del turno de oficio, cuya procesada se encuentra en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, expido la presente en Sigüenza a 18 de Octubre de 1952.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, firma ilegible. 2236

### TOLEDO.—Requisitoria

Tomás de Aquino Ramírez Morcuende, conocido por Tomás, de 36 años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y de María Cruz, natural de Menasalbas, cuyo actual paradero se ignora, pero del que se supone se encuentre por algún pueblo de la provincia de Guadalajara, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Toledo a constituirse en prisión, decretada en el sumario 47 de 1952, sobre abandono de familia, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Toledo a 29 de Septiembre de 1952.—El Juez de instrucción, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible. 2239

### ATECA.—Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, en el sumario número 40 de 1947, por robo, contra otros y Vicenta Yago Ginés, domiciliada últimamente en Guadalajara, calle Rafael de la Rica (Las Cuevas), actualmente de ignorado domicilio, por medio de la presente se hace saber a dicha procesada que por auto fecha 9 de Agosto último se declaró concluso el sumario expresado y se la emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, por medio de Abogado y Procurador que la defienda y represente en la causa; apercibida que, de no verificarlo, la serán nombrados los que por turno la corresponda.

Ateca 18 de Octubre de 1952.—El Secretario judicial, P. M., Modesto Sánchez. 2245

### CALATAYUD.—Requisitoria

López González, Hilario; de 27 años, hijo de José y Tomasa, soltero, estañador, natural de Jalón de Cameros y ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 31 de 1943 por delito hurto, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, con apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Calatayud 16 de Octubre de 1952.—El Juez de instrucción, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible. 2211

## Juzgados Comarcales

### SACEDON

Don Ramón Ortega Ortega, Juez Comarcal de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en ejecución del juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 8 de este año, contra Francisco Saiz Martínez, se ha acordado celebrar tercera subasta de los bienes que le fueron embargados al referido condenado, sin sujeción a tipo, cuya descripción consta en el anuncio de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 103 de fecha 26 de Agosto último. El remate de dicha subasta se celebrará en las mismas condiciones que el anterior, y tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón a 21 de Octubre de 1952.—Ramón Ortega.—P. S. M.—Lope Merino. 2281

### DAROCA

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que con el número 32 de 1952 se sigue en este Juzgado sobre lesiones que le fueron producidas a Teófilo Fernando Hernández Ruiz, de treinta años de edad, hijo de Fernando y Concepción, natural de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara, de profesión comprador de pieles, ambulante, el día 17 de Agosto último, sobre las diecinueve horas en el cruce de carreteras Calatayud-Zaragoza, sito en este término municipal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca a 11 de Octubre de 1952. El señor Juez comarcal don Ramón Bellogín Lías, Juez de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones, seguido contra Félix Sierra Hernández, de dieciséis años de edad, soltero, estañador, natural de Santa Cruz de Grío, en ignorado paradero, en los que ha sido parte el lesionado Teófilo Fernando Hernández Ruiz, de treinta años de edad, comprador de pieles, natural de Villaseca de Henares (Guadalajara), en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, representado por el señor Fiscal comarcal don Félix Gimeno Gracia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de lesiones a Félix Sierra Hernández, declarando las costas del juicio de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, dado el ignorado paradero, mediante edictos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de Zaragoza, Guadalajara y Valencia.

Así, por esta mi sentencia, la que una vez sea firme se expedirá y remitirá certificación de la misma al señor Juez de instrucción del partido; lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Ramón Bellogín.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Julio Merayo.—Rubricado.»

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia referida a que en todo caso me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación al lesionado Teófilo Fernando Hernández Ruiz y denunciado Félix Sierra Hernández, cuyas demás circunstancias ya constan y ambos en ignorado paradero, y se proceda a su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza, Guadalajara y Valencia, expido por triplicado el presente tes-

timonio visado por el señor Juez comarcal, en la ciudad de Daroca a once de Octubre de mil novecientos cin-

uenta y dos.—Julio Merayo.—V.º B.º—El Juez comarcal, Ramón Bellogin. 2170

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Pórtela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fechas 21, 22 y 27 de Agosto y 15 y 16 de Octubre de 1952, providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 17 de Noviembre.—CHILLARON.—A las once horas</b>						
Vicente Cañas Rojas.....	Rústica....	Cantagallo.....	15-53			39'06
El mismo.....	»	Talaya.....	5-18			44'35
El mismo.....	»	El Val.....	93-15			833'36
Concepción Palomar Millano.....	»	C. Hontanillas.....	15-53			70'30
La misma.....	»	Idem.....	20-70			52'16
La misma.....	»	El Pinillo.....	5-18			58'71
La misma.....	»	Carra Pareja.....	2-59			29'48
La misma.....	»	Idem.....	18-11			369'68
La misma.....	»	C. Espartal.....	23-30			475'77
La misma.....	»	C. la Horca.....	15-53			176'15
La misma.....	»	Valladar.....	2-48			186'22
La misma.....	»	Idem.....	1-24			69'55
La misma.....	»	Lazaero.....	7-76			123'22
La misma.....	»	Zarzo.....	15-53			266'11
La misma.....	»	Sacejo.....	10-35			177'40
La misma.....	»	Idem.....	5-05			58'46
La misma.....	»	Idem.....	5-05			58'77
La misma.....	»	Idem.....	5-10			286'52
La misma.....	»	Degollada.....	15-31			173'62
La misma.....	»	B. Arena.....	7-76			35'28
La misma.....	»	Degollada.....	31-05			219'24
La misma.....	»	Valdomingo.....	7-76			87'94
La misma.....	»	Estacada.....	15-53			133'05
La misma.....	»	Soto Abajo.....	18-11			248'72
La misma.....	»	Idem.....	15-53			93'99
La misma.....	»	El Pago.....	7-70			157'24
Higinia Puig Arroyo.....	»	Muela.....	15-53			50'90
La misma.....	»	Pinillas.....	23-30			76'35
La misma.....	»	El Pilar.....	7-76			25'40
La misma.....	»	Monte Santo.....	10-35			85'70
La misma.....	»	Chaparral.....	15-53			176'15
La misma.....	»	Marrajas.....	12-94			146'76
La misma.....	»	Colladillos.....	1-24			48'13
La misma.....	»	Lucaero.....	2-82			71'06
La misma.....	»	Valdomingo.....	10-35			117'43

### Día 19 de Noviembre.—BERNINCHES.—A las once horas

Félix Fernández Parra.....	Rústica....	Pilotano.....	30-23			258'80
El mismo.....	»	Idem.....	15-11			129'52
El mismo.....	»	Las Parras.....	25-19			215'96
Fernando García Fernández.....	»	Peñuelas.....	15-76			103'32
El mismo.....	»	La Lobera.....	26-23			296'85
El mismo.....	»	Cominar.....	30-20			418'57
Avelino Ruiz Pareja.....	»	Pío Parra.....	2-52			162'54
El mismo.....	»	Cara Auñón.....	7-55			100'80
El mismo.....	»	Pilotano.....	75-56			647'38
El mismo.....	»	Idem.....	15-11			129'52
Eusebio Ruiz Pareja.....	»	Haza Gasco.....	81-27			696'27
El mismo.....	»	Idem.....	24-38			208'90

## Día 24 de Noviembre.—ALCOCER.—A las doce horas

Juana Aguado Regidor	Rústica	Tablas	54-22	1884'66
La misma	»	Barbadillo	38-17	1675'29
María Ayllón Ibarra	»	Molinillo	56-93	2564'10
Francisca Cervigón Cenarro	»	Dehesa	22-99	3876'26
La misma	»	Eras Enmedio	5-02	226'29
Herederos de Hilario Cervigón	»	Tierraseca	4-6-67	1742'07
Los mismos	»	Escolares	1-12-29	2490'51
Juan Ecija Ballesteros	»	Noguerón	64-82	2254'39
José Ecija Martínez	»	Carrizal	63-07	1112'83
El mismo	»	Nacimiento	12-67	1049'58
Saturnino Escamilla	»	Pellejero	54-32	1974'16
José Escamilla Alocén	»	Idem.	22-80	793'04
El mismo	»	Idem.	32-59	1453'53
Gregorio Ibarra Salvador	»	Nacimiento	30-42	521'13
El mismo	»	Muela	1-52-21	2610'72
Francisca Martínez Doñoro	»	Valde Millana	3-23-19	6310'14
Julia Martínez Escamilla	»	Pellejero	1-48-93	4086'68
Francisco Martínez Lanza	»	Miralrío	30-03	514'58
El mismo	»	Tomellosa	19-90	1920'74
Julián Martínez Vivar	»	Vallicoso	14-99	1242'86
Mariano Medina Ochaíta	»	Pellejero	32-60	1454'04
Martín Ochaíta López	»	Idem.	32-59	1453'53
Florencio Ruiz Illana	»	Fuentsantilla	81-11	7354'36
El mismo	»	Barbanillo	1-2-77	1243'62
El mismo	»	Carravarro	65-07	2902'28
El mismo	»	Huertecillos	1-13-86	2122'59
El mismo	»	Montecillos	32-53	1451'01
El mismo	»	Tablas	8-13	180'43
Catalino Sáez	»	Lavadero	2-63	858'81
Luis Serrano Mantecón	»	Tornejo	3-86	985'32
El mismo	»	Cerrillo	16-27	442'76
El mismo	»	Gasca	65-07	3229'78
El mismo	»	Miranda	59-25	1015'05
El mismo	»	C. Redondo	38-50	455'69
Melitón Torralba López	»	Mojonera	96-95	1812'13
Catalina Trupilla Millana	»	Tierraseca	92-96	1115'85
Emilia Villaverde Ecija	»	Rano	22-09	453'34
La misma	»	Canapareja	48-42	830'08
La misma	»	Fuente Salsa	25-08	429'66
La misma	»	Roldán	22-57	1672'27
La misma	»	Hoyo	31-35	554'14
La misma	»	Llanos	46-20	558'93
La misma	»	Arroyo Seco	46-20	558'93
La misma	»	Tejado	17-97	217'22
La misma	»	Peñarroca	45-54	1596'42
La misma	»	Reato	31-05	3959'17
La misma	»	Idem.	12-94	1650'10
La misma	»	C. Pescador	41-06	910'47
Julia Vivares Casero	»	Cespedera	65-25	1118'12
La misma	»	Cañada	72-71	1612'30
La misma	»	Fuente Gil	32-32	1457'82
La misma	»	Arroyo Seco	1-07-81	1145'08
La misma	»	Tejado	5-13	62'00

## Día 24 de Noviembre.—CORCOLES.—A las dieciséis horas

Josefa Ecija Casero	Rústica	Pozuelo	1-13-25	742'14
La misma	»	Canaleja	37-75	247'21

(Continuará)

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Durón

## A N U N C I O

Por acuerdo de esta Junta Sindical Agropecuaria se sacan a subasta los pastos de este término para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

Las proposiciones para la misma se presentarán en esta Hermandad, bajo pliego cerrado, durante las horas de oficina hasta las doce horas del día 10 de Noviembre próximo, procediéndose a la apertura de las presentadas, a las trece horas del citado día, adjudicándose seguidamente a la proposición de mejor oferta.

El pliego de condiciones por la que ha de regirse

estará de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad durante las horas hábiles de oficina.

Durón 25 de Octubre de 1952.—El Presidente,  
Miguel Cambrero.

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

## SE ARRIENDAN

pastos para ganado lanar y cabrío en el término municipal de Durón.

Razón: Francisco García, Durón, y viuda de Aguado, Torres, 2, Guadalajara.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL